

Ref.: Aprueba con alcance modificación de contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica acordada entre CGE Distribución S.A. y Colbún S.A.

SANTIAGO, 29 DIC 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 781

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en los artículos 131° y siguientes del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores en particular las introducidas por la Ley N° 20.805, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) El contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica celebrado entre las empresas CGE Distribución S.A. y Colbún S.A. mediante escritura pública de fecha 31 de mayo de 2007, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, Repertorio N° 3.664-2007;

- e) La carta de fecha 21 de noviembre de 2017, suscrita por Eduardo Apablaza Dau, en representación de CGE Distribución S.A., y Thomas Keller Lippold en representación de Colbún S.A. solicitando la aprobación de la modificación del contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica individualizado en el literal d) anterior, suscrita con fecha 14 de noviembre de 2017; y,
- f) La Resolución N° 1600, de 2008 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley, el contrato tipo de suministro incorporado en las bases de licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132°, deberá ser suscrito por la concesionaria de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia. Asimismo, las modificaciones que se introduzcan en los contratos deberán ser aprobadas por la Comisión;
- 2) Que, a su vez, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 57°, 81° y 83° del Reglamento, las modificaciones que se introduzcan a los contratos deberán ser aprobadas previamente por la Comisión, mediante resolución exenta. Las modificaciones que se introduzcan a los contratos deberán mantener las condiciones esenciales del suministro adjudicado y deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias, no pudiendo alterar el precio adjudicado en el punto de oferta, las mecanismos de indexación fijados al momento de la adjudicación, y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del contrato, resguardando en todo momento los principios de transparencia y de no discriminación arbitraria de la licitación que le dio origen;

- 3) Que, mediante carta señalada en el literal e) de vistos, las empresas CGE Distribución S.A. y Colbún S.A. solicitaron a esta Comisión la aprobación de la modificación del contrato singularizado en el literal d) de vistos, consistente en la modificación de las cláusulas segunda, cuarta, sexta, séptima y novena y los Anexos Tres y Cuatro, para actualizar el procedimiento de medición y facturación de la energía y potencia, adecuando el contrato a la normativa vigente;
- 4) Que, para estos efectos, las partes acompañaron la carta individualizada en el literal e) de vistos un borrador de escritura pública de addendum de contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica entre CGE Distribución S.A. y Colbún S.A., debidamente suscrito por ambas partes, dando cuenta de la aceptación de los términos de la misma; y,
- 5) Que, en conclusión, habiendo sido analizados los antecedentes acompañados en la solicitud de aprobación de modificación de contrato presentada por CGE Distribución S.A. y Colbún S.A. y, en virtud de los principios que rigen los procesos licitatorios y lo señalado en los considerandos anteriores, esta Comisión ha podido comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por la Ley y por el Reglamento, razón por la que aprobará la modificación contractual referida, según se señalará en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese con alcance la Modificación de Contrato de Compraventa de Potencia y Energía Eléctrica acordada entre las empresas CGE Distribución S.A. y Colbún S.A., que se adjunta a la presente resolución, recibida en esta Comisión el día 22 de noviembre de 2017, mediante carta de fecha 21 de noviembre del mismo año, para efectos de ser suscrita por escritura pública y, posteriormente, registrada ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134° de la Ley. La aprobación con alcance dice relación con que el término "las Licitantes", contenido en el punto Dos.cuatro) Cláusula Sexta: Cantidades, se debe entender como "las Concesionarias de Distribución".

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a las empresas CGE Distribución S.A. y Colbún S.A. mediante carta certificada.

Anótese y Notifíquese.




ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



Distribución

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE

Exp. 3326-2017